



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-05692505-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 19 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-22811905- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-100-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/3 del RE-2021-22808829-APN-DGD#MT y en las páginas 1/3 del RE-2021-22810402-APN-DGD#MT, ambos del del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **388/22 y 389/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.19 12:55:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.19 12:56:00 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 2021, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

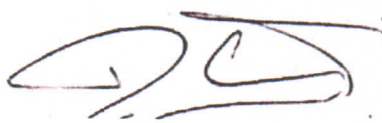
PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de Julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el año 2020 inclusive.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscripto por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, el que se ratifica en el presente acuerdo. En tal sentido las partes manifiestan que el presente se suscribe en el marco de la emergencia sanitaria y medidas de aislamiento social provocadas por el covid-19 y es el máximo esfuerzo que las empresas están en condiciones de realizar. Las partes se reconocen mutuamente la representatividad del sector y manifiestan que las negociaciones salariales están exclusivamente circunscriptas a nivel nacional entre AOMA y AFCP, y que es en ese marco y entendimiento, que se pacta el incremento salarial en el presente acuerdo.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia.-

CUARTO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

QUINTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales

RE-2021-22808829-APN-DGD#MT
HÉCTOR OSCAR LAPLACE

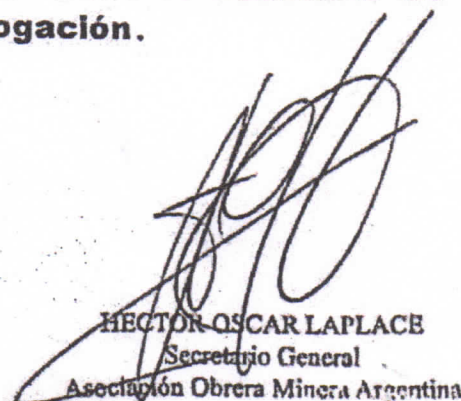
vigentes con anterioridad, por lo tanto, el presente acuerdo tiene vigencia desde el mes de febrero de 2021 hasta el 31 de julio de 2021.-

SEXO: Las Partes acuerdan que, ante cualquier tipo de disposición normativa de índole nacional, provincial o municipal de la cual resulte en un cierre parcial o total de una planta o sección de la misma, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que impida a los trabajadores afectados a dicho sector o planta prestar sus servicios laborales, serán de aplicación las condiciones de reducción salarial acordadas por los aquí firmantes durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, previa sustanciación del Acta Acuerdo correspondiente. Estas condiciones de reducción salarial serán de aplicación al personal afectado, y por los días que correspondiera.

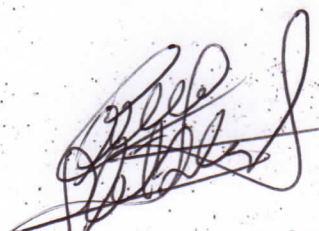
En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Damian Caniglia; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.



DAMIÁN ALTGELT
DIRECTOR EJECUTIVO



HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina



Cecilia Glatstein
Apoderado
Holcim (Argentina) S.A.

SUELDOS BASICOS

CAJERO
 AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.
 AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.
 AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.
 LABORATORISTA DE 1RA.
 LABORATORISTA DE 2DA.
 LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)
 DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA
 DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.
 DIBUJANTE DE 1RA.
 DIBUJANTE DE 2DA.
 ENFERMERO
 CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA
 CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE
 COPISTA
 MUCAMOS
 COCINERO
 AYUDANTE DE COCINERO
 MOZOS
 CHOFER
 SERENOS
 CADETES

ADICIONALES REMUNERATORIOS

ART. 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)
 ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS

BENEFICIOS SOCIALES (2)

ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO
 " " " CONYUGE
 " " " PADRES/HIJOS
 ART. 32º - TITULO SECUNDARIO
 " " " UNIVERSITARIO

Cecilia G. [Signature]
 Apodada [Signature]
 Holcim (Argentina) S.A.

	BASICO MENSUAL DESDE 01/10/20 al 31/01/21 35,6% Valores Enero 2021	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/21 al 30/04/21 12,0% (Base Enero 2021)	BASICO MENSUAL DESDE 01/05/21 al 31/07/21 8,0% (Base Enero 2021)
CAJERO	42.580,85	47.690,55	51.097,02
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	42.033,59	47.077,62	50.440,31
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	39.656,47	44.415,24	47.587,76
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	37.818,32	42.356,51	45.381,98
LABORATORISTA DE 1RA.	42.033,59	47.077,62	50.440,31
LABORATORISTA DE 2DA.	39.656,47	44.415,24	47.587,76
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	38.631,21	43.266,95	46.357,45
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	44.782,37	50.156,26	53.738,85
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	43.410,06	48.619,27	52.092,07
DIBUJANTE DE 1RA.	42.580,85	47.690,55	51.097,02
DIBUJANTE DE 2DA.	39.656,47	44.415,24	47.587,76
ENFERMERO	40.555,08	45.421,69	48.666,10
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	39.656,47	44.415,24	47.587,76
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	37.818,32	42.356,51	45.381,98
COPISTA	37.818,32	42.356,51	45.381,98
MUCAMOS	37.818,32	42.356,51	45.381,98
COCINERO	38.190,11	42.772,93	45.828,14
AYUDANTE DE COCINERO	37.818,32	42.356,51	45.381,98
MOZOS	37.818,32	42.356,51	45.381,98
CHOFER	42.033,59	47.077,62	50.440,31
SERENOS	37.818,32	42.356,51	45.381,98
CADETES	34.804,08	38.980,57	41.764,90
ART. 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)	464,14	519,83	556,96
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%	20%	20%
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	61.984,40	69.422,52	74.381,28
" " " CONYUGE	42.262,09	47.333,54	50.714,51
" " " PADRES/HIJOS	30.992,20	34.711,26	37.190,64
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO	14.087,36	15.777,85	16.904,84
" " " UNIVERSITARIO	21.131,04	23.666,77	25.357,25
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	39.772,26	44.544,93	47.726,71
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	119.316,77	133.634,78	143.180,13

NOTA:

(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas

[Signature]
DAMIÁN ALT
 DIRECTOR EJEC

RE-2021-22808829-APN-DGD#MT

[Signature]
HECTOR OSCAR LAPLACE
 Secretario General
 Asociación de Salarios y Pensiones



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 2021, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1°, de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el año 2020 inclusive.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, el que se ratifica en el presente acuerdo. En tal sentido las partes manifiestan que el presente se suscribe en el marco de la emergencia sanitaria y medidas de aislamiento social provocadas por el covid-19 y es el máximo esfuerzo que las empresas están en condiciones de realizar. Las partes se reconocen mutuamente la representatividad del sector y manifiestan que las negociaciones salariales están exclusivamente circunscriptas a nivel nacional entre AOMA y AFCP, y que es en ese marco y entendimiento, que se pacta el incremento salarial en el presente acuerdo.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia.-

CUARTO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

QUINTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales

DAMIÁN ALTGELT

RE-2021-22810402-


HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General

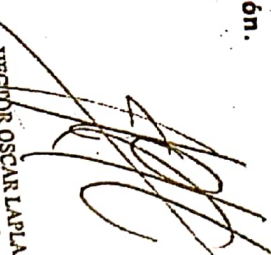
Asociación Obrera Minera Argentina

vigentes con anterioridad, por lo tanto, el presente acuerdo tiene vigencia desde el mes de febrero de 2021 hasta el 31 de julio de 2021.-

SEXTO: Las Partes acuerdan que, ante cualquier tipo de disposición normativa de índole nacional, provincial o municipal de la cual resulte en un cierre parcial o total de una planta o sección de la misma, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que impida a los trabajadores afectados a dicho sector o planta prestar sus servicios laborales, serán de aplicación las condiciones de reducción salarial acordadas por los aquí firmantes durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, previa sustanciación del Acta Acuerdo correspondiente. Estas condiciones de reducción salarial serán de aplicación al personal afectado, y por los días que correspondiera.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A., Damian Caniglia; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.


DAMIÁN ALTGELT
DIRECTOR EJECUTIVO


JEFE OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina


Jorge BARRAZA

CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

ANEXO I

JORNALES BASICOS

- OPERARIO
- AYUDANTE
- 1/2 OFICIAL
- AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)
- OPERARIO ESPECIALIZADO
- 1/2 OFICIAL CARPINTERO
- 1/2 OFICIAL ALBAÑIL
- 1/2 OFICIAL PINTOR
- 1/2 OFICIAL SOLDADOR
- 1/2 OFICIAL TORNERO
- 1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO
- OFICIAL DE ZDA.
- OFICIAL DE IRA.
- OFICIAL ESPECIALIZADO

ADICIONALES REMUNERATORIOS

- ART. 7º - CALIFICACION
- ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)
- ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -
 - INCISO a)-TURNO DIURNO
 - INCISO b)-TURNO NOCTURNO
 - INCISO c)-TRES TURNOS
 - INCISO d) CARGA CARBON
 - INCISO e) SOLDADOR.

BENEFICIOS SOCIALES (2)

- ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO
 - * CONYUGE
 - * PADRES/HIJOS
- ART. 42º - TITULO SECUNDARIO
 - * UNIVERSITARIO
- ART. 46º - OBRA SOCIAL

IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES
TOPE INDEMNIZATORIO (1)

NOTA:
(1) Estimados

	BASICO MENSUAL DESDE 01/10/20 al 31/01/21 Valores Enero 2021	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/21 al 30/04/21 12,0% (Base Enero 2021)	BASICO MENSUAL DESDE 01/05/21 al 31/07/21 8,0% (Base Enero 2021)
OPERARIO	189,48	212,21	227,37
AYUDANTE	193,61	216,84	232,33
1/2 OFICIAL	195,98	219,50	235,18
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	196,50	220,08	235,80
OPERARIO ESPECIALIZADO	196,50	220,08	235,80
1/2 OFICIAL CARPINTERO	196,60	220,19	235,92
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	196,60	220,19	235,92
1/2 OFICIAL PINTOR	196,60	220,19	235,92
1/2 OFICIAL SOLDADOR	196,60	220,19	235,92
1/2 OFICIAL TORNERO	196,60	220,19	235,92
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	198,67	222,51	238,40
OFICIAL DE ZDA.	203,10	227,48	243,72
OFICIAL DE IRA.	210,53	235,80	252,64
OFICIAL ESPECIALIZADO	233,95	262,02	280,74
ADICIONALES REMUNERATORIOS	9,04	10,12	10,85
ART. 7º - CALIFICACION	2,40	2,68	2,88
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)	5%	5%	5%
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -	10%	10%	10%
- INCISO a)-TURNO DIURNO	20%	20%	20%
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	4,99	5,58	5,98
- INCISO c)-TRES TURNOS	5%	5%	5%
- INCISO d) CARGA CARBON			
- INCISO e) SOLDADOR.			
BENEFICIOS SOCIALES (2)			
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	61.984,40	69.422,52	74.381,28
* CONYUGE	42.262,09	47.333,54	50.714,51
* PADRES/HIJOS	30.992,20	34.711,26	37.190,64
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	14.087,36	15.777,85	16.904,84
* UNIVERSITARIO	21.131,04	23.666,77	25.357,25
ART. 46º - OBRA SOCIAL	92.140,20	103.197,02	110.568,24
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	40.019,82	44.822,20	48.023,79
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	120.059,46	134.466,60	144.071,36

DIRECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina

DAMIAN ALTGELT
DIRECTOR EJECUTIVO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 100 ACU 388-389-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.